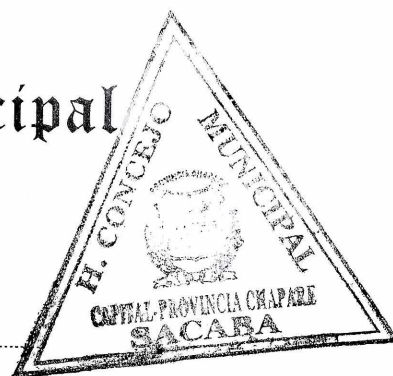




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 021/2017



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por el señor **MODESTO FLORES RODRÍGUEZ**, contra la Resolución Administrativa N°099/2016 de fecha 29 de agosto de 2016 y 117/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, emitida por el Ejecutivo Municipal y enviado a través de Nota CITE: GAMS - DESP- 2044/16, adjuntando para el efecto la documentación y actuados pertinentes:

CONSIDERANDO I:

Que, se cuenta con boletas de notificación y orden de paralización conforme al siguiente detalle:

- 1.- Orden de Paralización de Obra y Citación, de fecha 20 de junio de 2016, al Sr. Modesto Flores Rodríguez, indicándole " CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL Y VERJA con Informe signado como D-3 65/2016, de fecha 22 de Junio de 2016, emitido por Iván Carlos Alconz Ledezma Inspector de Urbanismo, señala que evidencio trabajos de construcción de Muro Perimetral y Verja, del predio Ubicado en la calle Papa Alejandro 6 "OTB" Virgen de Lujan, Tipo de Construcción Muro Perimetral y Verja, Infractor Modesto Flores Rodríguez, D-3.
- 2.- Orden de Paralización de Obra y Citación, de fecha 22 de junio de 2016, dirigido al Sr. Modesto Flores Rodríguez, indicándole paralizar el trabajo de CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL Y VERJA, Cursa, con Informe signado como D-3 66/2016, de fecha 23 de Junio de 2016, emitido por Iván Carlos Alconz Ledezma Inspector de Urbanismo, señala que evidencio trabajos de construcción de Muro Perimetral y Verja, del predio Ubicado en la calle Papa Alejandro 6 "OTB" Virgen de Lujan, Tipo de Construcción Muro Perimetral y Verja, Infractor Modesto Flores Rodríguez, D-3.
- 3.- Orden de Paralización de Obra y Citación, de fecha 27 de junio de 2016, al Sr. Modesto Flores Rodríguez, sírvase usted a paralizar el trabajo de CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL Y VERJA, Cursa, con Informe signado como D-3 67/2016, de fecha 30 de Junio de 2016, emitido por Iván Carlos Alconz Ledezma Inspector de Urbanismo, señala que evidencio trabajos de construcción de Muro Perimetral y Verja, del predio Ubicado en la calle Papa Alejandro 6 "OTB" Virgen de Lujan, Tipo de Construcción Muro Perimetral y Verja, Infractor Modesto Flores Rodríguez, D-3.

Que, mediante Informe Técnico de fecha 01 de julio de 2016, signado con Cite JMD/ID/11/16, emitido por el Arq. José Mariano Manrique Dulon, concluye y recomienda que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la OM 122/99 "por el incumplimiento a las boletas de paralización, por lo establecido recomienda la emisión de una Resolución Administrativa de Demolición".

Que, el Informe Legal elaborado por el Dr. Alfredo Hugo Céspedes Camacho, Asesor Legal del D-3 Pacata del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, de fecha 01 de Julio de 2016, signado como AHCC N° 010/16 CASO: MODESTO FLORES RODRÍGUEZ; el cual concluye que el infractor no cumplió con las Órdenes de Paralización de Obras habiendo sido notificado tres veces en tal sentido no cuenta con Permiso de Construcción siguiendo el procedimiento descrito en el Reglamento General de Urbanizaciones y Sub División de Propiedades Urbanas por lo tanto recomienda que por Asesoría Legal se proceda a iniciar el proceso administrativo sancionador que concluya con la Demolición de la construcción ilegal y/o clandestina sobre el predio antes nombrado, previa valoración Técnica.

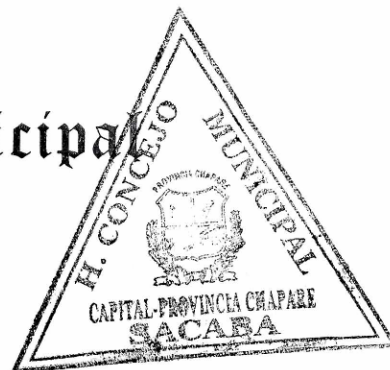




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 021/2017



Que, el Auto de Inicio de procedimiento de fecha 25 de Julio de 2016, dispone el Inicio del procedimiento sancionador por construcción ilegal de un MURO PERIMETRAL, ubicada en la zona de Mesadilla "OTB" Virgen de Lujan, acera sud de la calle Papa Alejandro VI entre calle Marcelino Castro a nombre del Infractor Modesto Flores Rodríguez de conformidad a lo previsto por el Artículo 26, numeral 23 de la Ley 482, O.M. N° 122/99 de fecha 05 de Octubre de 1999 (...). Corriendo en traslado al presunto infractor Modesto Flores Rodríguez para que en 15 días

CONSIDERANDO II:

Que, Resolución Administrativa N° 099/2016, de fecha 29 de agosto de 2016, en su ARTÍCULO PRIMERO, señala PROCÉDASE a la DEMOLICIÓN de construcción clandestina de Muro Perimetral de Ladrillo, efectuado por el señor Modesto Flores Rodríguez, ubicado en la zona Mesadilla, OTB Virgen de Lujan, acera sud de la calle Papa Alejandro VI entre la calle Marcelino Castro, de la Jurisdicción Municipal de Sacaba Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba(...).

Que, por memorial de fecha 23 de septiembre de 2016, el administrado Modesto Flores Rodríguez, interpone Recurso de Revocatoria, señalando que la Resolución Administrativa N°099 /2016 de fecha 29 de agosto de 2016, afecta a los intereses de sus hijos que son los legítimos propietarios, el administrado menciona en su memorial que si bien la construcción no es suya es cierto que lleva su nombre siendo antiguo propietario, que las boletas de paralización no tiene que ver con la mencionada construcción, siendo la propiedad de su comprador de la propiedad que no se le notificó personalmente sino por cedula indica que no NO Existe certificación de bienes municipales, tan solo demuestran la carencia de fundamento técnico se habrían supuestamente emitido una resolución de mucha pobreza en cuanto se refiere al derecho de propiedad, personería, falta de prueba, personería por la ilegal citación, sin presencia de testigo no se cita al verdadero propietario que vive en el mismo lugar. Asimismo el administrado indica que la construcción ilegal es de su comprador NO haberse notificado al verdadero propietario del lote en mención ", que el notificador opero solo de escritorio sin presencia del testigo de la citaciones y notificaciones por CEDULA, por la construcción ilegal haciendo uso del nombre mi persona solo es el anterior propietario por lo que nuevamente cae en error y es nulo de pleno derecho, en este caso no ha sido notificado personalmente al infractor en ningún momento menos al contratista o al albañil constructor, que en aplicación del art. 140 de la Ley de Municipalidades N° 2028, concordante con el arts. 36 y 64 de la Ley de Procedimientos administrativos N° 2341, INTERPONIENDO RECURSO DE REVOCATORIA en contra de los actos Administrativos RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°099/2.016 fechada con 29 días del mes de agosto del 2.016, desarrollado durante el proceso incoherente de paralización de obra de construcción iniciando un proceso en su contra, por el Alcalde de Sacaba, más propiamente contra los actos administrativos, traducidos en la boletas de citación y/o paralización de obra más las multas del año 2.013 y sobre la resolución técnico administrativa TODO POR DEFECTOS ABSOLUTOS, el mismo determina mi inocencia, conforme la norma Constitucional al respecto es clara que indica que DURANTE EL PROCESO SE CONSIDERA LA INOCENCIA DEL ACUSADO MIENTRAS NO SE NOTIFIQUE AL VERDADERO PROPIETARIO EL CASO PRESENTE QUE NOS OCUPA DEBE INDIVIDUALIZAR AL VERDADERO PROPIETARIO QUE VIVE EN LA MISMA CASA. Y QUE NO SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO Violando de esta manera mis garantías constitucionales.

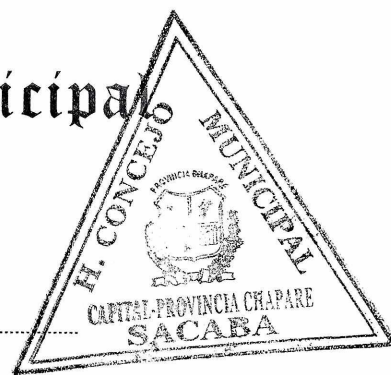




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 021/2017



Que, el administrado indica que la Resolución emitida por el Ejecutivo Municipal N° 099/2016, AFECTA LESIONA Y CAUSA AGRAVIO A LOS DERECHOS E INTERESES DE SUS HIJOS a los cuales no identifica, posteriormente admite SER ANTIGUO PROPIETARIO Y HABER REALIZADO UNA VENTA A SU NUEVO COMPRADOR, no adjunta ninguna prueba que acredite dicha compra y venta, y por el contrario se demuestra con informes del inspector de Urbanismo, material fotográfico de las boletas de paralización y la construcción fuera de norma en el inmueble, asimismo el Informe Legal de Asesoría Legal de fecha 01 de Julio de 2016 signado como AHCC N° 010/2016 en el que señala en su parte conclusiva que conforme a fotografías anexas y habiéndose identificado al responsable de los hechos susceptibles el ciudadano MODESTO FLORES RODRÍGUEZ.

Que, la Resolución Administrativa N° 117/ 2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, emitido por el Ejecutivo Municipal en su Artículo Primero.- confirma en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 099/2016 de fecha 29 de agosto 2016, conforme argumentos expuestos en dicha Resolución.

Que, el administrado presenta memorial de fecha 14 de noviembre de 2016, interponiendo Recurso de Revocatoria en Grado Jerárquico, en el que señala que se realizó notificación ilegal por cedula se menciona que la Resolución Administrativa emitida en fecha 24 de noviembre de 2016 N° 117/2016, afecta y lesiona y causa agravio a los derechos a los intereses de **su hija que es la legítima propietaria del bien inmueble** que se encuentra transferido en acciones y derechos, en apego al artículo 140 la Ley 2028, indicando que encuentra en posesión física y pacífica su hija ROXANA FLORES BURGOA (...), la cual no presento derecho propietario de la Sra. Roxana Flores Burgoa o documento alguno que corrobore lo señalado, en su petitorio señala que en aplicación del art. 140 de la Ley de Municipalidades N° 2028 concordante con el arts. 36, 64 y 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 2341, INTERPONE RECURSO JERÁRQUICO, en contra de los actos Administrativos RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°099/2.016 fechada con 29 días del mes de agosto del 2.016, desarrollados durante el proceso incoherente de paralización de obra de construcción iniciando en su contra, por el Alcalde de Sacaba.

Que, al respecto la S.C. 1845/2004-R de 30 de noviembre, ha establecido que: "...los emplazamientos, citaciones y notificaciones (notificaciones en sentido genérico), que son las modalidades más usuales que se utilizan para hacer conocer a las partes o terceros interesados las providencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales o administrativos, para tener validez, deben ser realizados de tal forma que se asegure su recepción por parte del destinatario; pues la notificación, no está dirigida a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino a asegurar que la determinación judicial objeto de la misma sea conocida efectivamente por el destinatario, en coherencia con este entendimiento, toda notificación por defectuosa que sea en su forma, que cumpla con su finalidad (hacer conocer la comunicación en cuestión), es válida".

Que, la Ley de Municipalidades N° 2028 se encuentra sin vigencia, por la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014.

Que, por otro lado indica que la propiedad se transfirió a su hija durante años atrás y que ella es la

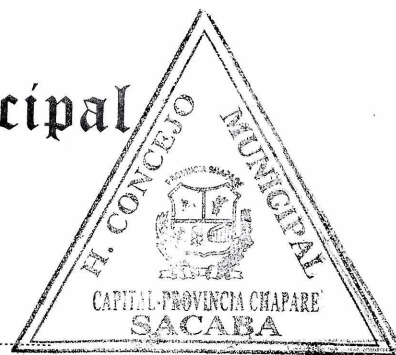




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N°021/2017.....



legítima propietaria del predio en cuestión, señalar que no se presentó ningún documento de propiedad que de la veracidad del mismo, el administrado presenta folio real indicando que el vive en Alto Cochabamba mencionando que no vive en el inmueble, resultando contradictoria a su Cedula de Identidad que indica que su domicilio es en calle Papa Alejandro VI S/N Y M CASTO Pacata Alta, el cual resulta contradictorio ya que en su primer memorial menciona que se afecta los intereses de sus hijos pero no identifica a ninguno.

Que, el administrado NO presenta ningún documento de Derecho Propietario a nombre de su hija, señalar que el Artículo 4 inc. d) y e) de la Ley 2341 que dispone inc. d) "*La administración publica investigara la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil*", inc. e) "En relación de los particulares con la administración pública se presume el principio de la buena fe. La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientaran el procedimiento administrativo".

CONSIDERANDO III:

Que, de los antecedentes señalados y de acuerdo a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: "**El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad**". Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)**".

Así mismo el Artículo 4 inc. d) señala "La administración publica investigara la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil"; inc. e) "En relación de los particulares con la administración pública se presume el principio de la buena fe. La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientaran el procedimiento administrativo".

Que, parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 2341, del Procedimiento Administrativo, establece que los Gobiernos Municipales, aplicaran las disposiciones contenidas en la presente Ley, esto quiere decir por una parte que dichos Gobiernos pueden normar también los aspectos que son objeto de regulación.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 núm. 23) otorga como atribución exclusiva del Alcalde "*Ordenar la Demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobre suelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con Autoridades e Instituciones del nivel central del Estado, Departamentales de acuerdo a normativa municipal*".

Que, el Artículo 3 de la Ley No. 482 que expone: "**La normativa Legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera (...)**".

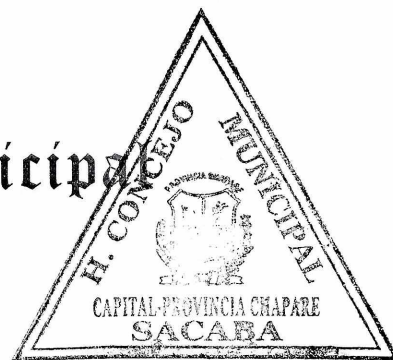
Que, la Ordenanza Municipal N° 122/99 que homologa el **Reglamento General de Urbanizaciones**, dentro del Ordenamiento Jurídico Municipal aplicable en el municipio de Sacaba,





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°021/2017.....

es la norma urbanística que rige cualquier tipo de construcción, por tanto obliga a todos los administrados su cumplimiento, ya que para proceder a la construcción de cualquier tipo de edificación u obra debe contarse con los respectivos planos aprobados o en su defecto una autorización expresa de la Autoridad Municipal y que la inobservancia o incumplimiento de esta normativa genera sanciones de tipo administrativas de demolición o derribe de toda estructura que no se adecua a la normativa urbanística, impuesta a los infractores rebeldes que omiten cumplir las disposiciones de paralización de obras.

Que, la SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1405/2011-R de fecha 30 de septiembre de 2011, se tiene que *"Conforme a la jurisprudencia desarrollada precedentemente, la finalidad de la notificación de un actuado judicial o administrativo, no es cumplir con una formalidad en sí misma, sino que esa determinación judicial o administrativa a ser notificada, llegue a conocimiento del receptor asegurándose para que tenga conocimiento dicho receptor, de las determinaciones que contenga ese acto judicial o administrativo, a pesar que la notificación sea defectuosa empero que ésta llegue a conocimiento de la parte, se tendrá por cumplida y como válida la misma.*

CONSIDERANDO IV:

Que, mediante Informe Legal N° 10/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, se recomienda: la emisión de Resolución Municipal **CONFIRMANDO** la Resolución Administrativa No. 99/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, por ende la Resolución Administrativa 117/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, pronunciada por el Ejecutivo Municipal, dentro el trámite administrativo de Demolición, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo, referente a los los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C-1/001/2017, de fecha 24 de marzo 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe del Recurso Jerárquico contra la R.A. N° 099/2016 de 29 de agosto de 2016, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, la emisión de Resolución Municipal **CONFIRMANDO** la Resolución Administrativa No. 99/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, por ende la Resolución Administrativa 117/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, pronunciada por el Ejecutivo Municipal, dentro el trámite administrativo de Demolición, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo, informe que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy jueves 30 de marzo de 2017, por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en Libro de Actas.

Que, el Artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N°021/2017.....

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Reglamento General del Honorable Concejo Municipal de Sacaba aprobado mediante Ley N°055/2016 de fecha 16 de mayo de 2016 y otras normas conexas; dentro del Recurso Jerárquico.

RESUELVE

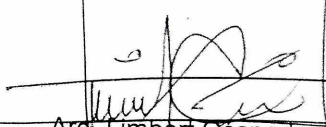
ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 99/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, por ende la Resolución Administrativa N° 117/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, dentro del trámite administrativo de demolición debiendo procederse conforme a los lineamientos y directrices en dicho acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda encargado de la Presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

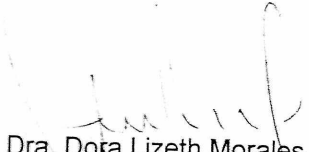
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisiete años.




Arq. Limbert Céspedes López
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA